



LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN LA “BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL ESTATAL, PROFESOR JESÚS PRADO LUNA”

Estos Lineamientos tienen como objetivo reglamentar el uso de los Sistemas de Aire Acondicionado en la “Benemérita Escuela Normal Estatal, Profesor Jesús Prado Luna” (BENEPJPL), de Ensenada, Baja California, a través de una serie de acciones llevadas a cabo por la comunidad normalista, las cuales permitirán su óptimo aprovechamiento.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para estudiantes, docentes, directivos(as), personal administrativo, personal de apoyo (quienes en lo sucesivo serán denominados Usuarios) y tienen por objeto: regular la administración, utilización, mantenimiento, control y determinación de responsabilidades para el uso de los Sistemas de Aire Acondicionado en la BENEPJPL.

Artículo 2.- Estos Lineamientos serán aplicables a todos los Sistemas de Aire Acondicionado localizados en las instalaciones de la BENEPJPL.

CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN, CONTROL, UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO

Artículo 3.- La administración de los Sistemas de Aire Acondicionado, le corresponde al Subdirección Administrativa; a su vez será responsable de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de los Sistemas de Aire Acondicionado, así como de sus accesorios.

Artículo 4.- En caso de compostura de los Sistemas de Aire Acondicionado, estos deberán ser reparados por los especialistas, mismos que elegirá la Subdirección Administrativa.

Artículo 5.- La solicitud de préstamo de los controles de los Sistemas de Aire Acondicionado, únicamente se hará por parte del personal Directivo, representantes de grupo de la BENEPJPL y/o docentes, quienes devolverán dicho control al término de la actividad. En ningún caso, se efectuará por parte de personas externas a la institución. Dicha solicitud se hará de forma verbal a la o al responsable en turno del área de Prefectura, quien registrará en una bitácora destinada para ello. Podrán solicitar el control de los Sistemas de Aire Acondicionado, cuando el termómetro ambiental¹ marque más de 26° C o sea menor de 20° C.

¹ Se instalarán termómetros ambientales en cada espacio donde se encuentre un Sistema de Aire Acondicionado

Artículo 6.- Los Usuarios tomarán en cuenta los siguientes aspectos para el ahorro de energía:

- Ventilarán el espacio de 5 a 10 minutos antes de encender los Sistemas de Aire Acondicionado.
- Regularán adecuadamente la temperatura del espacio, manteniéndola entre los 21°C y los 25°C, debiendo ventilar el espacio antes de encender el Sistema, recordando que por cada grado que se baje, aumenta en un 8% el consumo.
- Apagarán los Sistemas de Aire Acondicionado media hora antes de salir del espacio, ya sea porque se acabó la jornada o se ausentará por más de 20 minutos.
- Mantener cerradas ventanas y puertas, mientras estén encendidos los Sistemas de Aire Acondicionado; la idea es que una vez climatizado el espacio, el calor o frío externo no ingrese al recinto.

Artículo 7.- A quien se le preste el control reportará a Prefectura cualquier incidente relacionado con el mismo, así como con los Sistemas de Aire Acondicionado.

Artículo 8.- A quien se le preste el control del Sistema de Aire Acondicionado, quedará liberado(a) de toda responsabilidad, al momento en el que el personal de Prefectura reciba de conformidad el control del Sistema y firme en el espacio de “Entregado el control”, en la Bitácora de Control correspondiente.

Artículo 9.- Queda prohibido:

1. Hacer mal uso de los Sistemas de Aire Acondicionado, así como de sus accesorios.
2. Dejar encendido el Sistema de Aire Acondicionado al término de la actividad para la cual fue proporcionado el control.
3. No entregar el control en los términos de los presentes lineamientos.
4. Delegar a otras u otros, la responsabilidad de efectuar la solicitud, manejo y entrega del control.
5. Permitir el manejo de los Sistemas de Aire Acondicionado a personas distintas a las que fue autorizado el mismo.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES

Artículo 10.- El Equipo Directivo de la BENEPJPL tiene la autoridad para imponer medidas de sanción a quienes incumplan con lo estipulado en los presentes lineamientos, dentro de las cuales están las siguientes:

1. Sanción disciplinaria: restricción y/o exclusión temporal o permanente, del derecho al uso de los Sistemas de Aire Acondicionado.
2. Sanción administrativa: cubrir la reparación total del daño.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- El cumplimiento, supervisión y evaluación de los artículos establecidos en los presentes Lineamientos será responsabilidad del Equipo Directivo de la BENEPJPL.

Artículo 12.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la validación del Comité de Educación Ambiental de la BENEPJPL.

TRANSITORIOS

Único: Los casos no previstos en estos Lineamientos serán turnados al Equipo Directivo.

ATENTA MENTE

Directora de la Escuela



Susana Martínez Mtz.

Dra. Susana Martínez Martínez

Subdirectora Académica

M.G. Santos

Mtra. María Guadalupe Santos Rebollar

Subdirectora Administrativa

Irma Celia García Ramos

Mtra. Irma Celia García Ramos